



# Resolución Directoral Regional

Nº 148 -2016-DRA-DOB.REG.TACNA

FECHA: 21 ABR 2016

## VISTO:

La solicitud del señor Eugenio Leopoldo Choque Roque sobre rectificación de apellido de don Agustín Choque, la Resolución Directoral Nº 505-97-DISRAG de fecha 09 de septiembre de 1997, el informe Nº 11-2016-OPP-DRA.T/DOB.REG.TACNA de fecha 07 de abril del 2016 y el Informe legal Nº 38-2016-DISTE-DRAT/DOB.REG.TACNA de fecha 04 de abril del 2016.

## CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Nº 505-97-DISRAG de fecha 09 de septiembre de 1997, se aprobó mediante la modalidad de permuta el traslado de tierras y recurso hídrico del lote Nº 11 – F, al lateral 19 de la Irrigación de Magollo del Distrito, Provincia y Departamento de Tacna a favor del señor Agustín Choque Choque; asimismo dispone el otorgamiento del título de propiedad de la nueva área permutada a favor de don Agustín Choque Choque.

Que, mediante escrito de fecha 10 de diciembre del 2015, el señor Eugenio Leopoldo Choque Roque, (hijo de don Agustín Choque) solicita rectificación de apellido de la Resolución Directoral Nº 505-97-DISRAG de fecha 09 de septiembre de 1997, en el extremo que se consigna como propietario del mismo a don Agustín Choque Choque, siendo el nombre correcto: Agustín Choque (un solo apellido).

Que, mediante informe Nº 11-2016-OPP.DRA.T/DOB.REG.TACNA el Director de Saneamiento Físico Legal de Tierras, remite los actuados sobre procedimiento de rectificación de apellido, del expediente administrativo Nº VII-2901-75 a efectos que la Dirección Regional de Agricultura resuelva por corresponder.

Mediante informe legal Nº 38-2016-DISTE-DRA.T/DOB.REG.TACNA la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, efectúa un análisis de actuados y refiere que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el DS. 056-2010-PCM, la Dirección Regional de Agricultura de Tacna tiene competencias extraordinarias para llevar a cabo el proceso de formalización de la propiedad, siendo una de las funciones efectuar el levantamiento, modernización, conservación y actualización del catastro predial; siendo tema de trámite exclusivo a predios con características rurales y/o rústicas para fines agropecuarios.

Estando a lo peticionado por el señor Eugenio Leopoldo Choque Roque, el señor Agustín Choque (padre del administrado) adquirió el predio ubicado en el lateral 19 de la Irrigación de Magollo del distrito, provincia y departamento de Tacna con dos apellidos Agustín Choque Choque, cuando lo correcto es sólo uno "Agustín Choque", (apellido materno) adjunta para ello documentación emitida por la RENIEC y partida de bautismo expedido por el Obispado de Tacna y Moquegua – Parroquia "San Benedicto" de Tarata y suscrito por el Administrador Parroquial Pbro. Javier Eduardo González Pertúz y debidamente legalizado por notario eclesiástico de la Diócesis de Tacna y Moquegua.

Consecuentemente, se advierte error de parte del Administrado Agustín Choque, con DNI Nº 00425492, al consignar mal sus datos en el procedimiento de permuta de tierras y recurso hídrico del lote 11 "F", al lateral 19 de la Irrigación de Magollo; hecho que debe ser corregido en instancia administrativa, a fin de actualizar datos del propietario del predio materia de autos, conforme a las atribuciones conferidas mediante DS. 056-2010-PCM.





# Resolución Directoral Regional

Nº 148-2016-DRA-GOB.REG.TACNA

21 ABR 2016

FECHA:

El numeral 1.6 y 1.10 del Art. IV del TP. De la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla la aplicación del principio de informalismo y principio de eficacia, cuando la tramitación de un procedimiento administrativo no se encuentra arreglada a ley, debiendo corregir el mismo sin la interferencia de barreras burocráticas; Por lo tanto, corresponde efectuar el correctivo de datos personales solicitado, sin que ello constituya acto generador de derecho alguno.

Por su parte, el Inciso 201.1 del Artículo 201º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un error de transcripción, error de mecanografía, error de redacción del documento, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que contiene; por lo que resulta pertinente rectificar el error material contenida en el artículo primero de la Resolución Directoral N° 505-97-DISRAG de fecha 09 de septiembre de 1997, a fin de señalar correctamente los datos del propietario del predio lote 11"F", lateral 19 de la Irrigación de Magollo; en tal sentido corresponde emitir acto administrativo que permita corregir el error material detectado.

Estando a lo expuesto, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias y lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme a las atribuciones conferidas con Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECTIFICAR el ERROR MATERIAL de la Resolución Directoral Regional N° 505-97-DISRAG de fecha 09 de septiembre de 1997, en el extremo que consigna los datos del propietario del predio ubicada en lateral 19, lote 11 F, de la Irrigación de Magollo Distrito, Provincia y Departamento de Tacna; señor AGUSTIN CHOQUE CHOQUE; siendo lo correcto AGUSTIN CHOQUE, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dejando subsistente todos los demás extremos de la Resolución materia de autos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriozas el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada e instancias pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE

Distribución:  
Interesado  
IUSA.F  
DM  
DIP  
ARCHIVO



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. LUIS O. CALDERÓN LUYO  
DIRECTOR